REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

# EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:**

BANCO POPULA S.A.

**DEMANDADO:**

CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL

**110014189066 2019 00203 00**

**C-1**

19-0203

1

**SEÑOR**
**JUEZ** Civil municipal **DE BOGOTÁ (REPARTO)**
**E. S. D.**

**JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 01889 del 10 de mayo del 2018, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **24999677,** abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **62985** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía contra de **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL,** mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No.**41759733**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **05003010056945** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,** queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.,** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

**JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**
C.C. No.19419391 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**
C.C. No. 24999677
T.P. No. 62985 del C.S.J.

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Juez de Bogota

fué presentado personalmente por Jaime Alberto Arce Salgado

identificado con C.C. ☑ TP ☐ LM ☐ No. 19419391

de Bogota

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C. 18 ENE 2019

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA (40)

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
Notaria

Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 289202**



Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **24999677**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NUMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| **Abogado** | 62985 | 24/02/1993 | Vigente |

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **diciembre** de **2018**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

República de Colombia

NO 1 1 8 8 9

Aa050095177 Ca265173904

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1,889,----------

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1,889),----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2,018),----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.----------

----------DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA----------

CALIFICACION JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA

INTERVINIENTE:

| | |
|---|---|
| BANCO POPULAR S. A. | NIT. 860.007.738-9 |
| CIELO ROCIO VARGAS BARRETO | C.C. 36.667.685 |
| JAIME ALBERTO ARCE SALGADO | C.C.19.419.391 |

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ,--- NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ---------- de este Círculo Notarial, ---------- se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones: ----------

Compareció el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, y expuso: **PRIMERO:** Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A., NIT. 860.007.738-9**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO:** Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en acta No. 2435, en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 860.030.530 31-08-18 10743HM2C2H8G89a Ca287027278

27/10/2017 13/03/2018 Cadena s.a. NIT 860.030.530

autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere **PODER** a los doctores **CIELO ROCIO VARGAS BARRETO Y JAIME ALBERTO ARCE SALGADO,** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.667.685 y 19.419.391, expedidas en Santa Marta y Bogotá D.C., respectivamente, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, y ejerzan las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: ——

**1.** Otorgar poderes especiales con el fin de instaurar demandas, y presentar créditos. ——

**2.** Para absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. ——

**3.** Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, ó sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos. ——

**4.** Para que concurran con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del Derecho, en los diferentes despachos judiciales, y centros de conciliación en los procesos mencionados, atiendan y lleven a cabo todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses de la entidad, dentro de los procesos de su competencia. ——

**5.** Para suscribir contratos de transacción, de cesión de derechos litigiosos, de cesión de créditos, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago. ——

**6.** Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos. ——

**TERCERO:** Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante la escritura pública número 1901 del 01 de Junio de 2017 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca265173903

**Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853**

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO POPULAR S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT 890930340 31-08-18 107422C2M8G89aMH Ca287027277

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco. 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva, las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita. Como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación; observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3761584724790853**

Generado el 24 de enero de 2018 a las 16:07:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CARGO |
|---|---|---|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014 | CC - 19455785 | Presidente |
| Jorge Enrique Jaimes Jaimes<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 79292300 | Vicepresidente de Operaciones |
| Alfredo Botta Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 80409191 | Vicepresidente Financiero |
| Hever Orlando Lemus González<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014 | CC - 9520989 | Vicepresidente Jurídico-Secretario General |
| Sergio Del Socorro Restrepo Alvarez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369 | Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno |
| Gabriel José Nieto Moyano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 19321810 | Vicepresidente de Crédito y Riesgo |
| Nubia Ines Sanabria Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 63332008 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Martha Teresa Aarón Grosso<br>Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014 | CC - 26545964 | Vicepresidente de Transformación |
| Luis Fernando Gomez Falla<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 85467145 | Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquín Eduardo Uribe Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017 | CC - 79147400 | Vicepresidente de Tecnología y Productividad |

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT 890930340
31-08-18
107412A8G89aMHC2
Ca287027276
Ca265173902
13/03/2018 108397MB8BJZsaQ

# NOTARIA 48

*MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ – NOTARIO.*

*NIT: 19.231.886-9*

*Av. Caracas No 75 – 77 BOGOTA D.C*

*PBX- 345-75-58*

*Correo electrónico*

Notaria48bogota@gmail.com

ESPACIO EN

BLANCO

NOTARIA 48

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:** Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

- Aa050095177 - Aa050095178



Cadena S.A. NIT 890903940 31-08-18 107458Ga9HM2C2G8 Ca287027275
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
27/10/2017 13/03/2018
Cadena S.A. NIT 890903940

## RECAUDOS

| | | |
|---|---|---|
| **DERECHOS NOTARIALES** (Resolución 0858 del 31/01/2018)... | $ | 115,200,00 |
| TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN..... | $ | 375,200,00 |
| IVA..... | $ | 93,176,00 |
| RTE. FTE..... | $ | - 0 - |
| SUPERINT..... | $ | 5,850,00 |
| CTA.ESP.NOT..... | $ | 5,850,00 |
| **TOTAL**..... | $ | 595,276,00 |

**GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**
**C.C. No.** 19321810
**BANCO POPULAR S.A.**
**NIT. 860.007.738-9**

**EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):**

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48)
DEL CIRCULO DE BOGOTA
INSCRITO EN SUPERINTENDENCIA
Bosse

RNT/PODER BANCO POPULAR (JAIME Y CIELO)- (7.1923)Y REVOCATORIA

Ca296801643

ES COPIA NÚMERO **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (0748)** (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **1889** DE FECHA **10** DE **MAYO** DE **2018** QUE SE EXPIDE EN **05** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON **DESTINO** A:

**LOS INTERESADOS**

BOGOTA D.C.

12 ENE. 2019

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

**ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL**
**NOTARIO 48 (E).**

ELABORO: CE

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 890.930.940 10-10-18
10763BCE33UU9aD3

# CERTIFICADO NUMERO: 0305

*COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO*
*DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.*

## CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **1889 de fecha 10 de Mayo de 2.018**, otorgada en esta Notaría, **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** de **Bogotá,** obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. **860.007.738-9** en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, confirió ***PODER,*** a los doctores **CIELO ROCIO VARGAS BARRETO Y JAIME ALBERTO ARCE SALGADO,** identificados con las cédulas de ciudadanía números **36.667.685 y 19.419.391** expedidas en **Santa Marta y Bogotá, D.C., respectivamente,** para que representen al **BANCO POPULAR S.A. con Nit. No. 860.007.738-9 conjunta o separadamente,** en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **Doce (12)** días del mes de **Enero** de **Dos Mil Diecinueve (2.019)**, siendo las **11:00 a.m.**, con destino al: **INTERESADO**

***ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL***
***NOTARIO 48 – ENCARGADO -***

ELABORO: CE



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca287026059
10744a8AM2C2U8I8
31-08-18
Cadena s.a. Nit.890330340

4157709998002272802 0AA0000363814

**PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS**

| PAGARE No. | POR | VENCIMIENTO FINAL | VENCIMIENTO AL |
|---|---|---|---|
| 05000301005 6945 | $ 35.000.000 | 05-Jul-2021 | Cinco DE CADA MES |

Nosotros Clara Ines Sanchez Santizabal Identificados con las cédulas de ciudadanía números 41759733, y expedidas en Bogota, y respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de Treinta y Cinco millones de Pesos ($35.000.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Bogota la mencionada cantidad, junto con sus intereses en Noventa y Dos (92) cuotas mensuales iguales de ($652.006) moneda corriente cada una, la primera el día Cinco (5) de Diciembre del año Dos mil Doce (2012); la segunda el día Cinco (5) de Enero del año Dos mil Trece (2013) y así sucesivamente hasta completar un total de Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos ($59.984.552), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 16.62 por ciento (16.62 %) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 15.48 por ciento (15.48 %) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente titulo. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta ultima tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasiono el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este ultimo caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el numero de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un Quince por ciento (15 %) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Bogota a los Veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año Dos mil Trece (2013)

Firma Deudor
C.C. No. 41759733 BTA.
Dirección DIAG. 16 B 108-25 IN 7 AP. 101
Teléfono 8067088

Firma 1er. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 2do. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

F.1.10.4.75077 MOD X 2011

TD002285048 Alarchivo

4157709998002272802 0AA0000363814

4157709998002272802 0AA0000363814

## CARTA DE INSTRUCCIONES

**Señores**
**BANCO POPULAR**
**Ciudad**

Nosotros Clara Ined Sanchez Satizabal

_____ mayores de edad, domiciliados en Bogotá Identificados con las cédulas de ciudadanía números 41759733 números expedidos en Bogotá respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del articulo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará Con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolso el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en Bogota a los Veintiseis ( 26 ) días del mes de Septiembre del año Dos mil Trece (2013 ), con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,

| FIRMA DEL SOLICITANTE | FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR | FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR |
|---|---|---|
| C.C. No. 41 759733 BTA | C.C. No. | C.C. No. |
| DE | DE | DE |

**USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES**

05003010056045**

4157709998002272802 0AA0000363814

TD002285045

Alarchivo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10

**Certificado Generado con el Pin No: 5701277826978657**

Generado el 27 de enero de 2019 a las 21:46:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 1 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

CERTIFICADO VALIDO SOLO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 5701277826978657**

Generado el 27 de enero de 2019 a las 21:46:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del articulo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita ; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16 .)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5701277826978657**

Generado el 27 de enero de 2019 a las 21:46:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el articulo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014 | CC - 19455785 | Presidente |
| Jorge Enrique Jaimes Jaimes<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 79292300 | Vicepresidente de Operaciones |
| Alfredo Botta Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 80409191 | Vicepresidente Financiero |
| Hever Orlando Lemus González<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014 | CC - 9520989 | Vicepresidente Jurídico-Secretario General |
| Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369 | Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno |
| Gabriel José Nieto Moyano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 19321810 | Vicepresidente de Crédito y Riesgo |
| Nubia Ines Sanabria Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 63332808 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Martha Teresa Aarón Grosso<br>Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014 | CC - 38545964 | Vicepresidente de Transformación |
| Luis Fernando Gomez Falla<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 85467145 | Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquín Eduardo Uribe Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 06/02/2018 | CC - 79147400 | Vicepresidente de Tecnología y Productividad |

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía del Banco Popular**
**Contra: CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO POPULAR, conforme al poder conferido por el Doctor **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO,** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.391 de Bogotá, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 01889 otorgada el 10 de mayo de 2018, en la notaría 48 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** del **BANCO POPULAR S A,** Establecimiento Bancario identificado con Nit 860007738-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, contra **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.759.733, con base en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO**: La demandada **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL** otorgó un (01) pagaré a favor del BANCO POPULAR, de la siguiente manera:

| NUMERO DE PAGARE | VALOR DEL PAGARE | FECHA DE OTORGAMIENTO |
|---|---|---|
| **05003010056945** | $ 35.000.000.00 | 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 |

**SEGUNDO:** La otorgante aquí demandada, se comprometió a realizar el pago de los pagarés descritos, de la siguiente manera:

| NUMERO DE PAGARE | NUMERO DE CUOTAS | FECHAS DE PAGO |
|---|---|---|
| **05003010056945** | 92 | MENSUALES, LA PRIMERA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 Y ASI SUCESIVAMENTE EL DIA 05 DE CADA MES |

**TERCERO**: Se pactaron intereses corrientes de la siguiente manera:

| NUMERO DE PAGARE | INTERESES CORRIENTES |
|---|---|
| **05003010056945** | 16,62% E.A.M.V |

En caso de mora, las partes pactaron liquidarlos a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

**CUARTO**: El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

| NUMERO DE PAGARE | FECHA DE MORA |
|---|---|
| **05003010056945** | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |

**QUINTO**: Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL** y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para

13

adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

**SEXTO:** Las sumas incorporadas en el pagaré No. **05003010056945** corresponden a las obligaciones por concepto de **CREDITO DE LIBRANZA**

**SEPTIMO**: En el pagaré No. **05003010056945,** se estipuló la cláusula aceleratoria, que faculta al acreedor a declarar el plazo vencido, en caso de mora en alguna de las cuotas pactadas y hace uso de ella a partir del 05 de enero de 2019

**OCTAVO**: **PAGOS PARCIALES**: Expresamente se declara que la demandada **HA REALIZADO PAGOS PARCIALES** a las obligaciones contenidas en el pagaré # **05003010056945,** base de esta ejecución, los cuales se aplicaron de conformidad con lo pactado en el título.

**NOVENO**: **El BANCO POPULAR** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR y en contra de CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 05003010056945, conforme detallo a continuación:**

**a. Por las cuotas de capital, en mora antes de la presentación de la demanda, contenidas en el pagare No. 05003010056945 como a continuación se describen:**

1. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 356.964.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de septiembre de 2017.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 361.569.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de octubre de 2017
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 366.233.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de noviembre de 2017
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 370.957.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de diciembre de 2017
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 375.743.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de enero de 2018
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 380.590.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de febrero de 2018
7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 385.499.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de marzo de 2018
8. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 390.472.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de abril de 2018
9. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 395.509.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de mayo de 2018
10. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 400.612.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de junio de 2018
11. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 405.779.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de julio de 2018

12. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 411.014.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de agosto de 2018

13. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 416.316.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de septiembre de 2018.

14. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 421.686.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de octubre de 2018

15. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 427.126.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de noviembre de 2018

16. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 432.636.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de diciembre de 2018 6'736.922

17. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **$ 438.217.00** moneda corriente, con vencimiento 05 de enero de 2019.

**b. Por las cuotas de intereses corrientes, causados hasta la fecha de presentación de la demanda y contenidas en el pagare 05003010056945 como a continuación se describen:**

1. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 276.977.00** moneda corriente, generados entre el 06 de agosto y 05 de septiembre de 2017, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

2. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 290.437.00** moneda corriente, generados entre el 06 de septiembre y 05 de octubre de 2017, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

3. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 285.773.00** moneda corriente, generados entre el 06 de octubre y 05 de noviembre de 2017, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

4. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 281.049.00** moneda corriente, generados entre el 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2017, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V.

5. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 276.263.00** moneda corriente, generados entre el 06 de diciembre de 2017 y 05 de enero de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V.

6. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 271.416.00** moneda corriente, generados entre el 06 de enero y 05 de febrero de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

7. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 266.507.00** moneda corriente, generados entre el 06 de febrero y 05 de marzo de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

8. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 261.534.00** moneda corriente, generados entre el 06 de marzo y 05 de abril de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

9. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 256.497.00** moneda corriente, generados entre el 06 de abril y 05 de mayo de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

10. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 251.394.00** moneda corriente, generados entre el 06 de mayo y 05 de junio de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

16

11. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 246.227.00** moneda corriente, generados entre el 06 de junio y 05 de julio de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V.

12. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 240.992.00** moneda corriente, generados entre el 06 de julio y 05 de agosto de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

13. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 235.690.00** moneda corriente, generados entre el 06 de agosto y 05 de septiembre de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

14. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 230.320.00** moneda corriente, generados entre el 06 de septiembre y 05 de octubre de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

15. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 224.880.00** moneda corriente, generados entre el 06 de octubre y 05 de noviembre de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V

16. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 219.370.00** moneda corriente, generados entre el 06 de noviembre y 05 de diciembre de 2018, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V.

17. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de **$ 213.789.00** moneda corriente, generados entre el 06 de diciembre de 2018 y 05 de enero de 2019, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de 16,62% E.A.M.V 4'329.115

c. **Por el saldo de capital acelerado, descontando las cuotas de capital antes mencionadas, por la suma de $ 16.134.594,00 moneda corriente**

d. **<u>Por los intereses moratorios como a continuación se describen:</u>**

1. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión primera literal c, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagare número **05003010056945** .

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en la pretensión primera literal a de esta demanda y contenidas en el pagare No. **05003010056945**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de las mismas

**<u>SEGUNDA: Por las costas procesales:</u>** Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

**AUTORIZACION:** EXPRESAMENTE AUTORIZO a la señorita **CLAUDIA CRISTINA OSORIO RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.955.982 de Bogotá, a la señorita **LINDA VANESSA BOHORQUEZ ZAMBRANO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.424.535 de Bogotá y a la señorita **LAURA DANIELA PRIETO PINZON,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.456.838 de Bogotá para que revisen este proceso y reclamen las copias de las providencias y oficios que en él se emitan

## III. <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>

En Derecho me fundamento en los artículos 422 y ss del CGP y artículos 619 y siguientes del código de comercio

## IV. PRUEBAS

**Documentales**

1. Original del pagaré relacionado.
2. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional que me acredita como abogada
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante Banco Popular, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

## V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso, domicilio del demandado y conforme al artículo 28 # 3 del CGP, por el lugar de cumplimiento de la obligación (oficina banco popular Santafé de Bogotá)

## CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero Mínima toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a $ 33.124.640

## VI. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, titulo único del C.G.P

## VII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaje de datos CD para archivo y traslado.
5. Escrito de medidas cautelares

## VIII. NOTIFICACIONES

**El demandante**: El Doctor **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**, como apoderada especial del **BANCO POPULAR y el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO,** como representante legal, reciben notificaciones personales en la calle 17 # 7 -43 Piso 7, Asistencia de cobro jurídico, en Bogotá.
Email: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co

**El demandado: CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL** las recibirá en la calle 18 D # 108 – 25 Int 7 Ap 101, en Bogotá.

**Email:** Desconozco si la demandada posee alguna dirección de correo electrónico

**La suscrita Apoderada:** Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 A # 25 A 18 oficina 802, teléfono 2847418 en Bogotá Email: piedrahitayabogados@gmail.com

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.
Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

17

Fecha : 30/ene./2019

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



ꓷꓷꓷꓷ GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS ५३३९

SECUENCIA: 5339 FECHA DE REPARTO: 30/01/2019 5:57:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

## JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|---|---|---|---|
| 8600077389 | BANCO POPULAR | | 01 |
| 24999677 | PIEDADPIEDRAHITA RAMOS PIEDRAHITA RAMOS | PIEDRAHITA RAMOS | 03 |

**OBSERVACIONES:**

КУЗФКЕШРЬЬ01

FUNCIONARIO DE REPARTO lboliva

REPARTOHMM01
ואונצלובל

v. 2.0 שיף

203

18

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.*

## RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ___✓___ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO_____ ESCRITURA ___✓ (poder)___ FACTURA_____

CDS ___2___

CERTIFICADO DE LIBERTAD_____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ___✓___

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO_____

COPIA PARA EL TRASLADO ___✓___ COPIA PARA EL ARCHIVO ___✓___

OTROS _____

_____

OBSERVACIONES _____

_____

PASA AL DESPACHO HOY ___-4 FEB 2019___

LA SECRETARIA

DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., -1 MAR 2019.

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00203-00.**

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de CLARA INÉS SÁNCHEZ SATIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($16'134.594,00), por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($6'736.922,00), correspondiente a diecisiete (17) cuotas de capital vencido, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución, y que se relacionan en el siguiente recuadro:

| No. cuota | Fecha de vencimiento | Valor |
|---|---|---|
| 1 | 05 septiembre 2018 | $356.964,00 |
| 2 | 05 octubre 2017 | $361.569,00 |
| 3 | 05 noviembre 2017 | $366.233,00 |
| 4 | 05 diciembre 2017 | $370.957,00 |
| 5 | 05 enero 2018 | $375.743,00 |
| 6 | 05 febrero 2018 | $380.590,00 |
| 7 | 05 marzo 2018 | $385.499,00 |
| 8 | 05 abril 2018 | $390.472,00 |
| 9 | 05 mayo 2018 | $395.509,00 |
| 10 | 05 junio 2018 | $400.612,00 |
| 11 | 05 julio 2018 | $405.779,00 |
| 12 | 05 agosto 2018 | $411.014,00 |
| 13 | 05 septiembre 2018 | $416.316,00 |
| 14 | 05 octubre 2018 | $421.686,00 |

| | | |
|---|---|---|
| 15 | 05 noviembre 2018 | $427.126,00 |
| 16 | 05 diciembre 2018 | $432.636,00 |
| 17 | 05 enero 2019 | $438.217,00 |
| | **Total** | **$6'736.922,00** |

4.- Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($4'329.115,00), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 16,62% efectivo anual, hasta la fecha de presentación de la demanda, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución, y que se relaciona en el siguiente recuadro:

| No. cuota | Fecha de pago | Valor |
|---|---|---|
| 1 | 05 septiembre 2017 | $276.977,00 |
| 2 | 05 octubre de 2017 | $290.437,00 |
| 3 | 05 noviembre 2017 | $285.773,00 |
| 4 | 05 diciembre 2017 | $281.049,00 |
| 5 | 05 enero 2018 | $276.263,00 |
| 6 | 05 febrero 2018 | $271.416,00 |
| 7 | 05 marzo 2018 | $266.507,00 |
| 8 | 05 abril 2018 | $261.534,00 |
| 9 | 05 mayo 2018 | $256.497,00 |
| 10 | 05 junio 2018 | $251.394,00 |
| 11 | 05 julio 2018 | $246.227,00 |
| 12 | 05 agosto 2018 | $240.992,00 |
| 13 | 05 septiembre 2018 | $235.690,00 |
| 14 | 05 octubre 2018 | $230.320,00 |
| 15 | 05 noviembre 2018 | $224.880,00 |
| 16 | 05 diciembre 2018 | $219.370,00 |
| 17 | 05 enero 2019 | $213.789,00 |
| | **Total** | **$4'329.115,00** |

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

Reconócese a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte demandante y para los fines del poder conferido. (folio 1, Cd, 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**
**Juez.**

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C.,* - 4 MAR. 2019

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. de la fecha.*

*Diana Lucía Giraldo Miranda*
*Secretaria*

A.L.V.

1 Folio
21.

Señor
**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**
E. S. D.

**Ref:** **Proceso Ejecutivo # 2019-203**
**Demandante:** **BANCO POPULAR S.A**
**Demandado:** **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del **BANCO POPULAR S.A.** en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho corregir el auto de fecha 01 de Marzo de 2019 en el sentido de indicar:

1- En el numeral **3** en el recuadro: Que la fecha de vencimiento de la cuota No. 1 corresponde al 05 de Septiembre de 2017 y no como erróneamente se indicó.

30460 7MAY'19 PM 2:47
1 Foh
JUZGADO 84 CIVIL MPAL
Yesiz

Del señor Juez,

Piedad Piedrahita
**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa**
**T.P. 62.985 del C.S.J.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy 4 MAYO 2019

Observaciones: Con la anterior Solicitud de Corrección.

Secretario(a): _____

22

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00203-00.**

Observado el mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2019, se evidencia que se incurrió en un error de digitación en el numeral 3.-, en cuanto al año de la fecha de vencimiento de la primera cuota de capital vencida reclamada por el ejecutante Banco Popular S.A.-

Por lo expuesto, procede el Despacho con apoyo en lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso a corregir dicho yerro, precisando que se libra orden ejecutiva por la suma SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($6.736.922.oo), correspondiente a diecisiete (17) cuotas de capital vencido, obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución, y que se relacionan en el siguiente recuadro:

| No. cuota | Fecha de vencimiento | Valor |
|---|---|---|
| 1 | 05 septiembre 2017 | $356.964,00 |
| 2 | 05 octubre 2017 | $361.569,00 |
| 3 | 05 noviembre 2017 | $366.233,00 |
| 4 | 05 diciembre 2017 | $370.957,00 |
| 5 | 05 enero 2018 | $375.743,00 |
| 6 | 05 febrero 2018 | $380.590,00 |
| 7 | 05 marzo 2018 | $385.499,00 |
| 8 | 05 abril 2018 | $390.472,00 |
| 9 | 05 mayo 2018 | $395.509,00 |
| 10 | 05 junio 2018 | $400.612,00 |
| 11 | 05 julio 2018 | $405.779,00 |
| 12 | 05 agosto 2018 | $411.014,00 |
| 13 | 05 septiembre 2018 | $416.316,00 |
| 14 | 05 octubre 2018 | $421.686,00 |
| 15 | 05 noviembre 2018 | $427.126,00 |
| 16 | 05 diciembre 2018 | $432.636,00 |
| 17 | 05 enero 2019 | $438.217,00 |
| | **Total** | **$6'736.922,00** |

En lo demás, el citado auto permanece sin modificaciones.-

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

La parte actora notifique el presente proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago.-

**Notifíquese**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**
**JUEZ**

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*
*Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No.* 65 *de la fecha.*

*Diana Lucía Giraldo Miranda*
*Secretaria*

D.R.

13/6/2019

Documento sin título DE 16B 108-25

23

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 2 9 5 8 5 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3782862**

PRUEBA DE ENTREGA

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2019-06-13 14:49:17 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) PIEDAD PIEDRAHITA | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO Nº |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 66 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. | 2019-203 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL | CALLE 18 D # 108 -25 INT 7 APTO 101 CP:110921 | 110921 | |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MSJ | 1 | GRS. | L | A | A | 1 | 0 | 10000 | | | 10000 |

| DICE CONTENER | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUESTRA | | D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |
| DESCRIPCIÓN | Jeisson Romero Porteria | Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando | | | | | |
| | | 10 JUN 2019 | | | NOMBRE Y C.C. | | |
| T5020 | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
| | | D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510229585**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2019-203**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día **18** DE **JUNIO** DE **2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A

**DEMANDADOS:** CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCÓN:** CALLE 18 D # 108 -25 INT 7 APTO 101 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** JEISSON ROMERO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 19 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.**

**Cordialmente,**

ltdexpress
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**
Firma Autorizada

25

No. Consecutivo

**JUZGADO:** SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

**DIRECCION:** CARRERA 10 # 19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 5

## CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291

Señor(a) CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL

Dirección: CALLE 18 D # 108-25 Int 7 Ap 101

| DD | MM | AAAA |
|---|---|---|
| 11 | JUN | 2019 |

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: BOGOTA

| No. Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de la Providencia DD | MM | AAAA |
|---|---|---|---|---|
| 2019-203 | Ejecutivo de mínima cuantía | 15 | MAY | 2019 |
| | | 01 | MAR | 2019 |
| | | | | |

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado, donde libro mandamiento de pago y ordeno citarlo

COTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
12 JUN 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. 0302 MINTIC Nov. 2011

Empleado Responsable

PIEDAD PIEDRAHITA

Nombre

Parte Interesada

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

Nombre

4 folios

26

Señor
**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

**Ref: Proceso Ejecutivo # 2019-203**
**Demandante: BANCO POPULAR S.A.**
**Demandado: CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO POPULAR S.A. en el proceso de la referencia, allego citatorio cotejado del envío realizados al demandado (a) **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL,** el cual arrojo resultados positivos, según lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se elaboren los avisos según lo estipulado en el art. 292 del C.G.P.

Del señor Juez,

31962 4JUL'19 PM12:45

31963 4JUL'19 PM12:45

4 folios

Piedad Piedrahita
**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa**
**T.P. 62.985 del C.S.J.**

*María Angelica Reyes Arias*
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

27

Señor
**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA DC**
E. S.D.

32684 26JUL'19 AM 9:30

| REFERENCIA: | PODER ESPECIAL 2019-203 |
|---|---|

1F Yesica

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.759.733 de Bogotá, actuando sin ningún tipo de impedimento, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, manifiesto que **confiero poder especial amplio y suficiente** a la doctora MARIA ANGELICA REYES ARIAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad capital, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.879.781 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 233.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos, continúe tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado contra mi persona por el banco de Popular S.A., y del cual esta conociendo actualmente su despacho.

La doctora María Angélica, tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: **recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir,** renuncia al poder, reasumir el poder, aportar pruebas, presentar nulidades interponer los recursos de ley, retirar títulos judiciales y demás normas que en derecho corresponda acorde con el art. 77 del C G P

Del Señor Juez,

**CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**
C.C. No. 41.759.733 de Bogotá.

ACEPTO

**MARIA ANGELICA REYES ARIAS**
C.C. No. 52.879.781 de Bogotá.
T.P. No 233.586 del C S de la J

660-8fee260b
**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**
**PRESENTACIÓN PERSONAL**
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)
**SANCHEZ SATIZABAL CLARA INES**
**C.C. 41759733**
Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cod: 4ddsp
www.notariaenlinea.com
Firma
Fecha: 2019-07-16 09:33:56
NOTARIA 55 DE BOGOTA
**ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ**
**NOTARIO**

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 42 Sur No 21-54
Teléfono: PBX 3971270
Correo electrónico: mangelicareyesabogada@gmail.com
Bogotá DC-Colombia

28

*República de Colombia*

***Juzgado 84 Civil Municipal de Bogota***
***Transformado Transitoriamente en el***
***Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018***

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019, COMPARECIÓ ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO LA DOCTORA **MARIA ANGELICA REYES ARIAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52879781 DE BOGOTA Y T.P. No. 233586 DEL C.S. DE LA J.**, EN SU CONDICIÓN GESTORA JUDICIAL DE LA DEMANDADA, A QUIEN LE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL **AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019 A TRÁVES DEL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SU REPRESENTADA Y EL AUTO ADIADO 15 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD, A TRAVES DEL CAUL SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO,** DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00203 ADELANTADO POR EL BANCO POPULAR S.A. CONTRA SU REPRESENTADA.

SE FIRMA COMO APARECE. SE ENTREGA TRASLADO DE LA DEMANDA EN FISICO Y MEDIO MAGNETICO.

LA NOTIFICADA,

**MARIA ANGELICA REYES ARIAS**
**C.C. No. 52879781 DE BOGOTA**
**T.P. No. 233586 DEL C.S. DE LA J.**
**Dirección:** Cle 42 Sur No. 21.54
**Teléfonos:** 3156320656 3971260

QUIEN NOTIFICA,

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**
**SECRETARIA**

*TR*

María Angelica Reyes Arias
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

29

Señor.
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC
E. D.S.

Yesica

32839 31JUL'19 PM 2:13

| | |
|---|---|
| RADICADO | 2019-203 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL |

4 Folios

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

MARIA ANGELICA REYES ARIAS. Mayor de edad. Identificada con la cedula de ciudadanía No 52.879.781 de Bogotá Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 233.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL** según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C G del P., interpongo Recurso de **REPOSICION,** subsidio de apelación contra el Auto que libro mandamiento d pago, del cual me notifiqué personalmente el día veintiséis (26) de julio del año en curso, tal como consta en el expediente, mi petición con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de Título valor u ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

## 1. RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

### 1.1. El Titulo Valor

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, el Título valor.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título valor. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo o valor es el presupuesto o condición general de cualquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: **"nulla executio sine título"** (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título valor es el documento auténtico que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que

Calle 42 Sur No 21-54
Teléfono: PBX 3971270
Correo electrónico: mangelicareyesabogada@gmail.com
Bogotá DC Colombia

reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título valor o ejecutivo.

Las condiciones formales atañen al título valor como un negocio jurídico consensual de forma específica, con voluntad de obligatoriedad contenida en el documento, conforme las características del artículo 616 del Código de Comercio, so pena de ineficacia.

Las condiciones de fondo buscan que en el titulo valor que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones **claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante** y a cargo de la ejecutada, y que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título valor cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

2. Falta de requisitos esenciales en el pagare.

Como consta en el documento, título valor pagare No 05003010056945, en su encabezado se refiere que el capital prestado corresponde a $35.000.000 de pesos, valor que debía ser cancelado en 92 mensualidades fijas de $652.006 pesos.

Del mismo pagare se desprende que la obligación fue adquirida el día veintiséis (26) de septiembre de 2013, sin embargo, no es claro porque en el contenido del título se fija como primera cuota para pago, el día **cinco (5) de diciembre de 2012**, es decir, ¿nueve (9) meses antes de adquirir la obligación?,

Para nuestra doctrina es claro, que la fecha de vencimiento en una obligación pactada por instalamentos atañe al día en que el titulo debe ser pagado, en este orden de ideas corresponderá al primer pago programado que en ningún caso debe ser anterior a la fecha que se suscribe el pagare, pues de lo contrario resultaría imposible contabilizar o determinar el plazo o fecha de vencimiento real. Dicha circunstancia genera falta de claridad y exigibilidad del pagare, pues no puede pretenderse que una obligación nazca vencida, esto claramente constituye una confusión, falta de claridad y duda respecto de la oportunidad de pago en los vencimientos ciertos y sucesivos que debería reflejar el título, situación que acoge notoriamente la nulidad del pagare.

2.1. Así mismo, resulta incongruente, abusiva y absurda la tasa de interés nominal mes vencido, que se refiere en el título valor del 15.48% sobre el capital pactado, este porcentaje sobrepasa la tasa de usura en un 100% y desde luego constituye un detrimento patrimonial y económico hacia la demandada, y sobre pasan los montos autorizados, por la Superintendencia Financiera y lo dispuesto en el articulo 884 del Código de Comercio en lo que refiere a la aplicación de intereses remuneratorios y moratorios.

En consecuencia, el cobro excesivo de interes remuneratorio o moratorio referido en el pagare del 15.48% mes vencido, sobre pasa cualquiera de los montos autorizados por la Ley, y en consecuencia deberá aplicarse la perdida de estos al acreedor (DEMANDANTE). Conforme lo dispuesto por el articulo 72 de la Ley 45 de 1990.

Conforme lo anterior y una vez valorado el pagare aportado como sustento de la Ejecución, se puede vislumbrar que este NO contiene una obligación actualmente CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE a cargo de la demandada y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la "conditio sine qua non" de ser EXIGIBLE, tendría que haberse acreditado en el pagare la fecha cierta y real del vencimiento primera cuota y sucesivas, con la cual el ejecutante estructuraría válidamente un Título valor, demostrando el acaecimiento u ocurrencia de la condición que hacía EXIGIBLE y CLARO el pago de las cuotas a favor de la demandante. Como puede observarse en el expediente, dicha circunstancia y contenido en el documento brilla por su ausencia en razón a que no se puede deducir fecha de inicio real del pago. Situación que genera un procedimiento temerario a demandar por la vía ejecutiva un supuesto pago que sin lugar a duda alguna resulta INEXIGIBLE, con carencia de CLARIDA y EXPRESO.

Así las cosas, resulta necesario concluir que el pagare acompañado en el caso que nos ocupa como Título valor, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva y en consecuencia, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO por no contener una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE a cargo de la demandada.

PETICIÓN:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento de pago, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Del Señor Juez atentamente,

MARIA ANGELICA REYES ARIAS
C.C. No 52.879.781 de Bogotá DC
T.P No 233.586 del CS de la J.

Calle 42 Sur No 21-54
Teléfono: PBX 3971270
Correo electrónico: mangelicareyesabogada@gmail.com
Bogotá DC-Colombia

Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA 20 AGOSTO 2019

SECRETARIA

33
2 folios

**Señor**
**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**
**E. S. D**

REF: Proceso ejecutivo # 2019- 203
Demandante: Banco Popular
Demandado: Clara Inés Sánchez Satizabal

33541 23AUG'19 AM11:28

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

2 folios

**ASUNTO: Contestación Recurso de Reposición**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,** reconocida dentro del proceso como apoderada especial del demandante BANCO POPULAR, descorro el traslado que se me hiciera del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido, solicitándole respetuosamente al señor Juez, NO REPONER el auto atacado y mantener su DECISION , por las siguientes razones:

Arguye la excepcionante que el pagare base de esta ejecución, no cumple con los requisitos exigidos a los títulos valores por contener una fecha se suscripción posterior al inicio de la obligación. No obstante, la exigencia legal radica en establecer la fecha en que el deudor se obliga a pagar y para el caso de los pagarés, la fecha de su creación no lo es. El pagaré presentado como base de esta ejecución fue firmado con espacios en blanco y su llenado se realizó con estricta sujeción a las indicaciones dadas por la demandada en la carta de instrucciones que también firmó y obra en el plenario. Es un hecho que no ha sido discutido que la demandada recibió del Banco popular un préstamo de dinero bajo la modalidad de libranza y autorizó le fuera descontada la cuota mensual de su mesada pensional.

El documento base de esta ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por nuestra legislación para ser considerado título ejecutivo tal como lo dispone el artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

**Art. 625**.—"Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación".

**Tanto el pagare presentado para su ejecución, como la carta de instrucciones para su diligenciamiento contienen la firma impuesta por la demandada, quien no desvirtuó su autenticidad tachándola de falsa.**

**ART 709** El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.

**La demandada de obligó a pagar 92 cuotas mensuales por valor de $ 652.006 cada una**

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

**Se consignó en el documento que el pago se haría al Banco Popular.**

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

**Se estableció que sería pagadero al Banco Popular o a su Orden.**

4) La forma de vencimiento.

**El día 05 de cada mes, a partir del 05 de diciembre de 2012.**

Manifiesta también la excepcionante que la tasa de interés pactada, sobrepasa los límites establecidos llegando incluso a superar la usura.

Esta circunstancia, a más de que debe ser probada, para lo cual no basta la mera manifestación de la excepcionante, no constituye en modo alguno causal para demandar la revocatoria del mandamiento de pago y debe ser planteada como excepción de mérito. Razón por la que no amerita mayor pronunciamiento de mi parte.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, NO REPONER el mandamiento de pago proferido en contra de la demandada y ordenar continuar con el trámite correspondiente a este proceso, así como tampoco conceder el recurso de Apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
T.P 62.985 C.S.J
C.C 24.999.677

- 3 SEP 2013

SE DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO X

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CON LIQUIDACION DE COSTOS NO CREDITO CON _____ SIN _____

CON EL ANTERIOR AVISO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO

CON EL ANTERIOR RECURSO

SECRETARIA _____

X A.24.

1 Folio 35

Señor
**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo No 2019-203**
**Demandante: BANCO POPULAR**
**Demandado: CLARA INES SANCHEZ SATIZABAL**

**ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR TRAMITE**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la TP No. 62.985 del C.S de la J, actuando como apoderada especial del **BANCO POPULAR,** atentamente solicito a su Despacho CONTINUAR TRAMITE con la contestación del Recurso de Reposición radicada desde el 23 de agosto de 2019 y a la fecha no le han dado el tramite correspondiente.

Del señor Juez,

Piedad Piedrahita
**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda.**
**T.P. 62.985 del C.S.J.**

36783 13DEC'19 PM 3:11

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

*Rama Judicial del Poder Público*
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00203-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que la ejecutada formuló contra el auto de 1 de marzo de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

**ANTECEDENTES**

Notificada de manera personal la ejecutada Clara Inés Sánchez Satizabal, a través de apoderada judicial formuló recurso de reposición contra la orden de pago, solicitó su revocatoria y la consecuente negación del mandamiento de pago, por considerar que el pagare aportado como sustento de la ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, y por ende no presta merito ejecutivo.

Para sustentar el reclamo adujo que el cartular en su encabezado refiere que el capital prestado corresponde a $35.000.000 de pesos, valor que debía ser cancelado en 92 mensualidades fijas de $652.006 pesos cada una, el título se suscribió el 26 de septiembre de 2013 y pese a ello, se dijo que la primera cuota debía ser pagada 5 de diciembre del año 2012 y así sucesivamente, es decir, el primer pago quedo para ser realizado 9 meses antes de haberse suscrito el pagaré.

De manera que, el título presenta como fecha de creación una data posterior a la fijada para el primer pago, lo que a juicio de la recurrente le resta claridad y exigibilidad al documento, creando confusión y duda respecto de la oportunidad del pago y los vencimientos ciertos y sucesivos de debería haber reflejado el pagaré.

Añadió que resulta incongruente, abusivo y absurdo que se haya fijado una tasa de interés del 15.48% mes vencido, la cual sobrepasa los

topes autorizados por la Superintendencia Financiera y lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, configurándose un cobro excesivo de intereses que conlleva a que deba aplicarse la sanción de perdida de intereses al acreedor conforme lo prevé el artículo 72 de la Ley 45 de 1990

**CONSIDERACIONES**

1. Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

Adicionalmente, en los procesos ejecutivos, el recurso de reposición es el mecanismo de defensa con el que el ejecutado cuenta para, de un lado, cuestionar los requisitos formales del título, y de otro, alegar cualquier hecho que estime dé lugar a la configuración de una excepción previa.

Al respecto, inciso segundo del artículo 430 del C.G.P., establece que "*los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*" pues, "no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no se haya planteado por medio de dicho recurso"

Al paso que el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., indica que "*el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*"

2. Visto de ese modo el asunto y teniendo en cuenta que la gestora judicial de la encartada alega que el título que dio lugar a la ejecución no es claro, expreso ni exigible y por ello carece de mérito ejecutivo, procederá el despacho a resolver tal alegato.

Para el efecto, necesario es recordar que para que un documento sea tenido como un pagaré, es necesario que el mismo cumpla no solo con las exigencias establecidas en el artículo 709 del

Código de Comercio, sino, además, aquellas contenidas en el artículo 621 de la misma codificación.

El primero de los mencionados artículos indica que el mencionado cartular debe contener:

> *1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
> *2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
> *3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
> *4) La forma de vencimiento.*

Al paso que el artículo 621 mencionado indica:

> *"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los siguientes requisitos:*
> *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
> *2) La firma de quién lo crea.*
>
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*
>
> *Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*
>
> *Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega".*

Dichas exigencias de cara al pagaré base de recaudo, no se cumplen en su totalidad, por las razones que pasan a exponerse:

No hay reparo en lo que tiene que ver con el aludido artículo 621 de la codificación comercial, pues en él pagaré se indicó claramente el derecho que en él se incorpora, se encuentra la firma de su creador, pues el documento está suscrito por la obligada directa y sin que fuera estrictamente necesario para ser tenido como título valor, en el pagaré se incluyó la fecha de su creación, siendo esta el 26 de septiembre del año 2013. Téngase en cuenta que, ante la ausencia de la mencionada data, puede tenerse como tal aquella en que se produjo su entrega.

Este punto merece un poco más de análisis, en la medida que es en el que mayor hincapié hace la recurrente, quién argumentó que el hecho de que la fecha de suscripción del título sea posterior a la fecha

de pago de la primera cuota pactada, implica que la obligación nació vencida, lo que a su juicio resta merito a la ejecución, no obstante, pasa por alto la pasiva, el hecho de que el cartular se suscribió con espacios en blanco, frente a lo cual la demandada otorgó una carta de instrucciones, cuyo propósito era que ante un eventual incumplimiento de su parte, el acreedor estuviera facultado para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré, con base en el instructivo, y posteriormente pudiera exigir el cobro de la deuda representada en él.

Es así como, como en la carta de instrucciones del título, numeral trece (13), se dispuso que, ante el incumplimiento de la deudora, el acreedor llenaría el espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento, con aquella data en que el crédito otorgado hubiese sido "*contabilizado*", lo cual hace referencia al momento en que se efectúa el registro contable del crédito que ha sido desembolsado.

Sin ir más lejos, la discrepancia que existe entre la fecha de suscripción del título y la fecha del primer pago, obedece conforme se analizó, a que el crédito se contabilizó con posterioridad a las primeras cuotas que debía asumir la deudora, sin que ello de ninguna manera le reste merito a la luz de las disposiciones del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, sin ser necesario pronunciamiento adicional, el despacho procederá a confirmar la providencia recurrida, advirtiendo que la queja relacionada con el cobro excesivo de intereses no será objeto de pronunciamiento en esta oportunidad, en tanto su fundamento constituye una excepción de mérito que debe ser sometida al trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, **RESUELVE**:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto emitido el 1 de marzo de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

**SEGUNDO**: Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para formular excepciones de mérito.

**TERCERO:** ADVERTIR que la excepción de cobro excesivo de intereses, se le dará el trámite de una vez finalice el término establecido en el numeral segundo de este proveído

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**
**Juez**

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*
*Bogotá D.C.*
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020*
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 28 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*
*Secretaria*

DLGM

10 MAR 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE SUSTANCIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS (O CRÉDITO CON _____ SIN _____

CON EL ANTERIOR AVISO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO

CON EL ANTERIOR RECURSO

SECRETARIA _____

*Rama Judicial del Poder Público*
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00203-00**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

**1.** Reconocer personería a la abogada MARIA ANGÉLICA REYEZ ARIAS, como apoderada de la demandada CLARA INÉS SANCHEZ SATIZABAL, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Fol. 27, C1).

**2.** De la excepción de mérito formulada por la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, **Secretaría proceda a incluir el** cuaderno 1 **del expediente en el espacio web destinado a la fijación de traslados.**

Para consultar el referido cuaderno, en el que valga advertir, se encuentra el escrito de excepciones, el demandante deberá ingresar al siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90

**NOTIFÍQUESE**[1]

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Incluido en Estado N° 58, publicado el 24 de agosto de 2020.



*AMG*

Código de verificación:
**401768a81803aa76fa06ed82e70f995b020943d25127aca8819491db7cac54af**
Documento generado en 21/08/2020 05:36:07 p.m.